

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la Comisaria de Familia de Neira – Caldas, en favor de la niña M.P.V.C., en contra del señor **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA**.

Manizales, 24 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 329

Radicado N° 2022-00096

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la Comisaría de Familia de Neira – Caldas, en favor de la niña **M.P.V.C.**, en contra del señor **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará de forma expresa las causales que pretende invocar para la **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**, contenidas en la Ley 1060 de 2006, artículo 11.
- En aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, deberá informar el nombre y dirección física y/o electrónica del presunto padre biológico, con el fin de ser declarado padre en la misma actuación procesal, en virtud a lo indicado en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006. Adecuará en consecuencia el poder y las pretensiones en dicho sentido.
- Acreditará el envío de la demanda y de todos sus anexos a la dirección física del demandado, **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA**, pues este es un requisito que se debe cumplir en todas las demandas que se promuevan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En el evento en que se conozca la identidad y la dirección de notificaciones del presunto padre biológico, también deberá remitirle la demanda corregida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la Comisaría de Familia de Neira – Caldas, en favor de la niña **M.P.V.C.**, en contra del señor **DAGOBERTO VÁSQUEZ MOLINA**, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: AUTORIZAR a la Comisaria de Familia de Neira – Caldas, doctora NATALIE PATIÑO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.237.416 expedida en Pereira y portadora de la T.P. No. 189.599 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias en favor de la menor **M.P.V.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA